



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00140-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con mensaje de datos allegado por la demandante, señora Farley Adriana Sinuoo Osorio donde confirió poder para su presentación.

De la misma manera, se allegó recurso de reposición contra el proveído No. 548 del 08 de abril de 2021. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Radicado: 760013110010-2020-00140-00

Auto Interlocutorio No. 750

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

En primer orden también debe decirse que en aras de garantizar la integridad física, la salud de los usuarios de la Administración de Justicia en estos tiempos pandémicos desatada por la problemática de salud pública que atraviesa el país debido a la denominada pandemia COVID 19, y la reactivación de términos judiciales se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, se advertirá que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la

correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

Ahora bien, de conformidad con el informe de Secretaria que antecede, se observa el poder conferido por la demandante, señora Farley Adriana Sinuoo Osorio a profesional del derecho para que la represente, en los trámites propios este proceso, aunque ya se encontraba representada.

Al respecto, dispone el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso, en razón de la terminación del poder que: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”*, lo que quiere decir que con la designación presentada por la parte demandante se entiende la voluntad inequívoca de terminar el poder al doctor Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, por lo que se reconocerá personería al profesional del derecho en mención para que la represente, en los términos del poder especial conferido y se declarará terminado el poder de su predecesor.

De otro lado, frente al recurso de reposición contra el proveído No. 548 del 08 de abril de 2021, presentado por el doctor Gustavo Eneas Rodríguez Rincón dirigido a que se acepte su renuncia como apoderado, invalidando la determinación ahí contenida, debe decirse que éste Juzgado se abstendrá en darle tramite por carencia de objeto como quiera con la aceptación que del poder se hizo al nuevo apoderado y con la terminación tacita del poder declarada letras atrás nada debe decirse al respecto por sustracción de materia.

Finalmente, como quiera que no es necesario el ingreso personal de los usuarios a las dependencias judiciales del Palacio de justicia y someterle a riesgos innecesarios, por tanto, como quiera que el Despacho cuenta con sus expedientes digitales se autorizará la exhibición del expediente digital del presente proceso, el cual obra en la plataforma One Drive con que cuenta éste Juzgado, a fin que obtenga copias y acceso inmediato al mismo para su debida consulta.

Por secretaria compártase los permisos técnicos con el Link de acceso.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00140-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

SEGUNDO.- Por secretaria compártase los permisos técnicos con el Link de acceso al expediente digital.

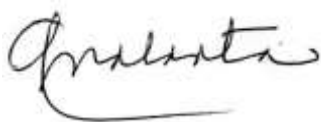
TERCERO.- Reconocer personería judicial al doctor **Jairo Fredy Hoyos Delgado**, para que represente a la demandante en la forma y términos del poder presentado.

CUARTO.- Tener por revocado el poder conferido al doctor **Gustavo Eneas Rodríguez Rincón**, conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo de este proveído.

QUINTO.- Abstenerse de resolver el recurso de reposición contra el proveído No. 548 del 08 de abril de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



03

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **73** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **04 de mayo de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00140-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5cdc8022c6f2f12f117cd10e53d8881b97c8735d0a1b37abf0ffd557e7edb78

Documento generado en 03/05/2021 02:56:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>